



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO mediante el cual se modifica la competencia de las Juntas Especiales 17, 18 y 61 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Guadalajara, Jalisco y Tepic, Nayarit, respectivamente, en los términos que se indican"***.

Ref. 14/0005/040522

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO mediante el cual se modifica la competencia de las Juntas Especiales 17, 18 y 61 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Guadalajara, Jalisco y Tepic, Nayarit, respectivamente, en los términos que se indican"***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de mayo de 2022, a través del portal correspondiente¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR, se desprende que el instrumento tiene los siguientes objetivos particulares:

- I. Establecer que la Junta Especial Número 61 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Tepic, Nayarit, será habilitada y será territorialmente competente para conocer y resolver las demandas en que se reclame la modificación de prestaciones de seguridad social, de las que ya disfrute la persona asegurada y sus personas beneficiarias, así como las relativas a la devolución de fondos para el retiro y la vivienda, que actualmente corresponden a las Juntas Especiales 17 y 18 que tienen sede en Guadalajara, Jalisco.

Por lo anterior, las Juntas Especiales Números 17 y 18 antes señaladas dejarán de recibir escritos iniciales de demanda en las materias mencionadas en el párrafo anterior.

¹ <https://cofemersimr.gob.mx>



- II. Señalar que la Oficialía de Partes de las Juntas Especiales números 17 y 18 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ambas con residencia en Guadalajara Jalisco, continuará abierta para la recepción de escritos iniciales de demanda en los que se reclamen prestaciones previstas por la *Ley Federal del Trabajo* ²(LFT) en su artículo 48, relacionadas con las ramas de la industria y empresas de competencia federal, establecidas en sus artículos 527 y 606; así como para las de seguridad social a que se refiere el artículo 899-A, de la LFT.
- III. Asimismo, establece que dicha Oficialía de Partes también continuará abierta para la recepción de todo tipo de promociones que las partes o terceros interesados presenten, respecto de los expedientes que ya se encuentren en trámite ante las Juntas Especiales 17 y 18, incluyendo las que deriven de Juicios de Amparo, lo mismo que para la recepción de todo tipo de informes, promociones y documentos en general, que provengan de autoridades civiles, judiciales, administrativas, militares o de cualquier otra índole, Federales, Locales o municipales.

Respecto a lo anterior, es necesario mencionar que las disposiciones contenidas en la Propuesta Regulatoria se adecuan al ejercicio de las facultades de la propia STPS, particularmente las establecidas en el artículo 40 fracción VIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*³, y en el artículo 5 fracción VII del *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social*⁴, los cuales señalan que entre las facultades de esa Dependencia, se encuentra la de coordinar la integración, así como todo lo relacionado con el establecimiento de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, vigilando su funcionamiento y eficiencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; lo anterior, considerando que la observancia de las medidas contenidas en la Propuesta Regulatoria, está destinada en su cumplimiento a la propia STPS, coadyuvando de esta manera a garantizar que el acceso a la justicia laboral sea pronta y expedita, al distribuir de manera más equitativa las cargas de trabajo en Juntas

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de abril de 1970, con su última modificación el 28 de abril de 2022.

³ Publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976, con su última modificación el 05 de abril de 2022.

⁴ Publicado en el DOF el 23 de agosto de 2019.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.





Especiales, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, lo cual representará un beneficio para los particulares.

En virtud de lo anterior, la STPS podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JCR/L

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

RV: Oficio Acuerdo

UAF Control de Gestion <controldegestion_uaf@stps.gob.mx>

vie 06/05/2022 15:07

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Por instrucciones superiores y en atención al correo que antecede, el control de gestión de la Unidad de Administración y Finanzas,



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Unidad de Administración y Finanzas

Por medio del presente correo electrónico, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUSE DE INFORMACIÓN RECIBIDA

NOTA: En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 01:29 p. m.

Para: Marco Antonio Hernandez Martinez <marco.hernandez@stps.gob.mx>

CC: Jose de Jesus Garcia Piedra <josedejesus.garcia@stps.gob.mx>; Mayronet Gisela Fuentes Rodriguez <mayronet.fuentes@stps.gob.mx>; Jose Alejandro Garcia Angeles <josea.garcia@stps.gob.mx>; Daniela Wong Barcen

<daniela.wong@stps.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>

Asunto: Oficio Acuerdo

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado: *ACUERDO mediante el cual se modifica la competencia de las Juntas Especiales 17, 18 y 61 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Guadalajara, Jalisco y Tepic, Nayarit, respectivamente, en los términos que se indican.*

Exp: 14/0005/040522

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.